



San Miguel de Tucumán, 7 de Septiembre de 2018

## **CIRCULAR N° 24**

### **A LOS SEÑORES JEFES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA**

#### **Resolución General 4286/2018 (A.F.I.P.) – Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención. Deducciones por cargas de familia. Norma modificatoria**

Se comunica que mediante la resolución de referencia, a partir del día 03 de setiembre se modifica la opción para actualizar la información referida a la deducción por hijo, en el servicio SIRADIG- Trabajador, a los efectos del cálculo de la retención del impuesto a las ganancias en las boletas de sueldo, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a) Cuando la carga de familia sea menor de 18 años, la deducción será computada por quien posea la responsabilidad parental, en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación. Cuando ésta sea ejercida por los DOS (2) progenitores y ambos perciban ganancias imponibles, cada uno podrá computar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe de la deducción o uno de ellos el CIENTO POR CIENTO (100%) de dicho importe.-
- b) De tratarse de un incapacitado para el trabajo mayor de 18 años, la deducción será computada por el pariente más cercano, que tenga ganancias imponibles y a cuyo cargo esté la citada carga de familia. Cuando ambos progenitores obtengan ganancias imponibles y lo tengan a su cargo, cada uno podrá computar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe de la deducción o uno de ellos el CIENTO POR CIENTO (100%) de dicho importe.-

El empleado que sea sujeto pasible de la retención del impuesto a las ganancias, deberá indicar en el servicio SIRADIG- Trabajador si percibe asignaciones familiares en los términos previstos en la Ley N° 24714, por el o los hijos que compute como cargas de familia y el porcentaje de deducción que le corresponde computar, de acuerdo a lo indicado en los puntos a) y b) precedentes.-

Atentamente.-